

LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES DE
 ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
 JUSTICIA Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN
 DE VULNERABILIDAD**

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
 PÁRRAFO SEGUNDO Y ADICIONA EL PÁRRAFO TERCERO A LA FRACCIÓN
 I DEL ARTÍCULO 194 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
 DE OAXACA.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
Lec. Cherno
11/03/2020

DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE
 ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
 JUSTICIA: EXPEDIENTE: 401.

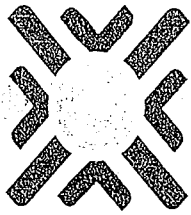
COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN
 SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD:
 EXPEDIENTE: 177

**CIUDADANAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
 DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 P R E S E N T E.**

Las Comisiones Permanentes Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción II y fracción XVI; 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26; 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción II y XVI; 47, 64, 65, 66, 67, 68 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someten a consideración de esa Honorable Asamblea, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, con base en los ANTECEDENTES y CONSIDERACIONES siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 19 de marzo de 2020, la Secretaria de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./3971/2020, remite a esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia para estudio y dictamen correspondiente la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 194 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, promovida por el Diputado Fabrizio Emir Díaz Alcázar,



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social. Documental que se registró con el expediente número 401 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

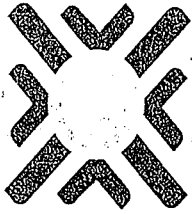
2.- Con fecha 19 de marzo de 202, la Secretaria de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso Estado de Oaxaca, mediante oficio **LXIV/A.L./COM.PERM./4005/2020**, remite a la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad para estudio y dictamen correspondiente la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 194 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, promovida por el Diputado Fabrizio Emir Díaz Alcázar, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social. Documental que se registró con el expediente número 174 del índice de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

3.- Las Diputadas y el Diputado que integran las Comisiones Permanentes Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fecha ocho de septiembre del año en curso, se declaran en sesión ordinaria para analizar y dictaminar el expediente 401 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia y 174 de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, respectivamente de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDA. De conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65 fracción II y XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y los artículos 34, 36, 38 y 42, fracción II y fracción XVI; así como los artículos 64, 65, 66, 67,68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso de Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estas Comisiones Permanentes Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, tienen facultades para emitir el presente Dictamen.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

TERCERA.- Estas Comisiones Permanentes Unidas proceden a realizar el análisis y fundamento integral de la iniciativa presentada, a efecto de emitir una sola propuesta de dictamen, que permita recuperar el espíritu y la inquietud de todos los tópicos respecto a la reforma del Código Penal. Que, en su exposición de motivos, la iniciativa turnada señala, lo siguiente:

En México, la edad de inicio para el consumo de bebidas alcohólicas sigue disminuyendo. Según datos de la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco (Encodat) 2016-2017, los niños están comenzando a tomar alcohol a partir de los 10 años. Su consumo se incrementó 250 por ciento entre mujeres de 12 a 17 años durante el periodo 2011-2016.

El alcohol es una sustancia psicoactiva que puede producir dependencia y que ha sido utilizada por diferentes culturas desde hace siglos. De acuerdo con datos del Centro de Ayuda al Alcohólico y sus Familiares, unidad especializada del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz, de la Secretaría de Salud, 63 por ciento de la población identificada en un estudio como consumidora de alcohol corresponde a adolescentes y jóvenes de entre 12 y 24 años de edad.

Según la Encodat 2016-2017, en la población de 12 a 17 años el consumo de alcohol alguna vez ha permanecido estable desde 2011 (de 42.9 a 39.8 por ciento).

El consumo excesivo durante el último mes ha aumentado significativamente (se duplicó de 4.3 por ciento en 2011 a 8.3 en 2016) y en las mujeres tuvo un incremento de más de 3 veces (de 2.2 a 7.7).

En 2011, el consumo consuetudinario se reportó en 1 por ciento de los adolescentes, mientras que en 2016 se presentó el 4.1; en hombres aumentó de 1.7 a 4.4 y en mujeres de 0.4 a 3.9. en cuanto al consumo diario este aumentó más de 8 veces (de 0.2 a 2.6) entre los adolescentes, y en hombres creció más de 6 veces, pues pasó de 0.4 a 2.5.

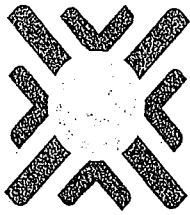
Las personas inician con el consumo de alcohol por diversas causas, principalmente la curiosidad (29.4 por ciento), seguida por la invitación de amigos (13.5), la experimentación (12.4), los problemas familiares (10), la influencia de amigos (9.4), la aceptación del grupo (4.1), invitación de familiares (2.9) o depresión (2.4).

Según la Organización Mundial de la Salud, más de una cuarta parte (27 por ciento) de los jóvenes de 15 a 19 años son bebedores.

Las mayores tasas del consumo de alcohol entre los jóvenes de 15 a 19 años corresponden a Europa (44 por ciento), América (38) y el Pacífico Occidental (38).

Las encuestas escolares indican que, en muchos países, el consumo de alcohol comienza antes de los 15 años, con diferencias muy pequeñas entre niños y niñas.

La Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Estudiantes de 2014 tuvo por objetivo conocer la prevalencia de consumo de alcohol en la población estudiantil de quinto y sexto grados de primaria, secundaria y bachillerato, demostrando que la prevalencia total de consumo de alcohol es de 53.2 por ciento en estudiantes de secundaria y bachillerato, y en alumnos de primaria la prevalencia es de 16.9.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

Los estados que presentan porcentajes de consumo por arriba de la prevalencia nacional son la Ciudad de México, el estado de México, Jalisco, Michoacán y Tlaxcala, siendo la edad promedio de inicio de consumo de alcohol en los estudiantes de 10.6 años: 10.4 en hombres y 10.7 años en mujeres.

Como consecuencia del consumo de alcohol en exceso en menores de edad se presenta una baja en rendimiento escolar, malestar emocional, conducta alimentaria de riesgo, acoso escolar, experiencias de abuso, intentos suicidas, problemas de conducta y su asociación con el consumo de otras drogas.

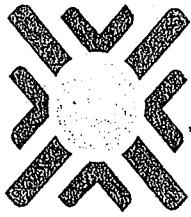
Además de lo ya señalado, los adolescentes que beben alcohol son propensos a:

- Pueden convertirse en adictos.
- Corren riesgos de tener problemas con la ley.
- Son más propensos a participar en riñas y cometer delitos.
- Suelen tener problemas en la escuela.
- Su capacidad de estudio se afecta.
- Su rendimiento deportivo disminuye.
- Los cambios del sistema nervioso en una intoxicación alcohólica puedan provocar que cometan actos embarazosos o arriesgados.
- Tienen más probabilidad de ser sexualmente activos y tener relaciones sexuales inseguras sin protección.
- Están más expuestos a los riesgos de embarazo y enfermedades de transmisión sexual.
- Tienen riesgo de lesiones personales que pueden conducirlos a la muerte.
- Aumenta la probabilidad de que un adolescente esté involucrado en un accidente de tránsito, homicidio o suicidio.

Los efectos del alcohol en la salud de menores de edad pueden ser:

- Alteraciones en el desarrollo y crecimiento de los huesos.
- Trastornos del sistema endocrino: disminución de la producción de la hormona del crecimiento encargada no sólo del crecimiento y el desarrollo sino también de los procesos de diferenciación sexual y maduración en la pubertad.
- Mayor predisposición a enfermedades respiratorias.
- Trastornos cardiovasculares: alteraciones del ritmo cardíaco, hipertensión arterial y miocardiopatía dilatada por consumo crónico.
- Trastornos gástricos: irritaciones en la pared intestinal que aumentan la probabilidad de desarrollar gastritis, vómito y alteraciones del tránsito intestinal.
- Mayor probabilidad de desarrollar problemas del estado de ánimo, como depresión o ansiedad.
- Retardo en la maduración de los caracteres sexuales secundarios.
- Dificultades académicas ausentismo, deserción escolar y dificultades en el aprendizaje.

De acuerdo con la Ley General de Salud se entiende por uso nocivo del alcohol, el consumo de bebidas alcohólicas en cualquier cantidad por menores de edad (artículo 185 Bis, fracción I).



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

La Ley General de Salud dispone en el artículo 220 que en ningún caso y de ninguna forma se podrán expendir o suministrar bebidas alcohólicas a menores de edad.

No obstante, esta disposición, la venta ilegal de alcohol ha sido una de las causas de aumento en consumo en niños y adolescentes.

Ante el incremento del consumo de bebidas alcohólicas, incluso en primarias, donde las mujeres están bebiendo mayor cantidad de alcohol y cada vez a menor edad, resulta imprescindible penalmente la venta ilegal de alcohol, pues la sanción administrativa no ha inhibido esta conducta.

A pesar de que el expendio o suministro de bebidas alcohólicas está prohibido, el alcohol se vende ilegalmente a menores de edad, y prueba de ello son el aumento de adolescentes en el consumo de este producto.

Razón por la cual con la presente iniciativa se propone establecer como agravante penalmente el inducir, procurar, facilitar u obligar al consumo de sustancias tóxicas o narcóticos; a cometer hechos delictuosos o a formar parte de una asociación delictuosa, cuando este se realice en el entorno de las escuelas, por ser las escuelas el lugar habitual de los menores y donde en la mayoría de los casos se encuentran más vulnerables al no tener la supervisión directa de un adulto.

De igual manera se propone reformar el término "salario mínimo" por el de Unidad de Medida y Actualización para las multas establecidas, en razón de lo determinado mediante reforma constitucional, en donde se ordenó expedir una ley secundaria con una fórmula que determina el valor de la denominación Unidad de Medida y Actualización, (UMA), la cual fue aprobada por el Senado de la República, el 19 de diciembre de 2016, con la finalidad de sustituir al salario mínimo como indicador de conceptos jurídicos como multas, prerrogativas o créditos.

Para tal efecto se propone reformar la fracción I del artículo 194 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En mérito de lo expuesto y con base a las consideraciones anteriores propongo la siguiente iniciativa con proyecto de:

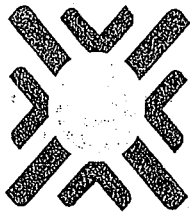
DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 194 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 194.- Comete el delito de corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho:

I. Al que por cualquier medio induzca, procure, facilite u obligue a una de las personas antes señaladas al consumo reiterado de bebidas embriagantes; al consumo de sustancias tóxicas o narcóticos; a cometer hechos delictuosos; o a formar parte de una asociación delictuosa.

A quien cometa cualquiera de las conductas descritas se le impondrá de cinco a diez años de prisión y multa de quinientos a setecientos treinta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

Cuando alguna de las conductas antes descritas se realice cerca de escuelas, la pena aumentará en un tercio.

Para los efectos de este artículo, se entiende cerca de escuelas, cuando la conducta sea realizada dentro de una distancia de 500 metros de esta.

CUARTA: Previo a la determinación del presente asunto, se procede al análisis del marco legal que resulta aplicable.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción XXIX-P, del artículo 73 establece:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

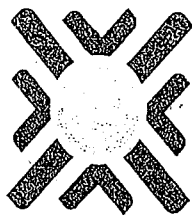
XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;

En efecto el artículo 194 del Código Penal para el Estado de Oaxaca, tipifica el tipo penal de corrupción de menores, mismo que dispone lo siguiente:

Comete el delito de corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho:

I. Al que por cualquier medio induzca, procure, facilite u obligue a una de las personas antes señaladas al consumo reiterado de bebidas embriagantes; al consumo de sustancias tóxicas o narcóticos; a cometer hechos delictuosos; o a formar parte de una asociación delictuosa. A quien cometa cualquiera de las conductas descritas se le impondrá de cinco a diez años de prisión y multa de quinientos a setecientos treinta días de salario mínimo.

II. Quien por cualquier medio, induzca, facilite, procure u obligue que una persona menor de edad o persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho realice, para sí o para otras personas y sin fines de lucro o de explotación, actos sexuales o de exhibicionismo corporal de índole sexual. Estas conductas se sancionarán con pena de prisión de siete a doce años y multa de seiscientos a ochocientos cuarenta días de salario mínimo;



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

III. Quien permita directa o indirectamente el acceso de una persona menor de dieciocho años de edad o de una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, a espectáculos o exhibiciones audiovisuales de carácter pornográfico. Estas conductas se sancionarán con prisión de tres a cinco años de prisión y multa de trescientos a trescientos cincuenta días de salario mínimo;

IV. Quien ejecute o hiciere ejecutar a otra persona actos de exhibición sexual ante personas menores de dieciocho años de edad o que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho.

Estas conductas se sancionarán con prisión de tres a cinco años y multa de trescientos a trescientos cincuenta días de salario mínimo; y

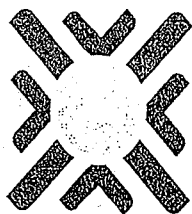
V. Al que comercie, distribuya, exponga, haga circular u oferte, a menores de dieciocho años de edad, libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter pornográficos, reales o simulados, sea de manera física o a través de cualquier medio, se sancionará con prisión de uno a tres años y multa de cien a doscientos días de salario mínimo.

No se entenderá como material pornográfico, aquel que signifique o tenga como fin la divulgación científica, artística o técnica, o en su caso, la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el embarazo, siempre que esté aprobado por la autoridad competente.

Las anteriores sanciones se impondrán con independencia de otros delitos que se llegaren a configurar.

Ahora bien, la fracción I del artículo 194, en efecto establece que: "Al que por cualquier medio induzca, procure, facilite u obligue a una de las personas antes señaladas al consumo reiterado de bebidas embriagantes; al consumo de sustancias tóxicas o narcóticos; a cometer hechos delictuosos; o a formar parte de una asociación delictuosa", en efecto por lo que corresponde al consumo de bebidas embriagantes, la ley establece una edad específica para poder comprar y/o consumir bebidas alcohólicas en casi todos los países en donde el consumo de alcohol ha sido legalizado.

Esto se debe a que el consumo de bebidas alcohólicas en menores de edad tiene repercusiones en la salud y desarrollo de la persona. Los estudios revelan que el consumo de bebidas alcohólicas en menores de edad, los episodios recurrentes de consumo en la adolescencia y beber hasta embriagarse pueden afectar



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

negativamente el desarrollo mental, los hábitos de estudio y el desarrollo de las habilidades necesarias para una correcta transición a la edad adulta.¹

Sin embargo, en muchas de las ocasiones el consumo de alcohol en menores de edad se debe a una variedad de factores: la familia, los amigos, los medios de comunicación, las normas culturales y la religión, así como las políticas gubernamentales, que a pesar de que está prohibido facilitan bebidas con alcohol a menores, es una práctica que se da y cada vez va en aumento, por lo que es sabido de casos en que menores de edad se han encontrado en establecimientos de consumo, acompañados de adultos, que en algunas de las ocasiones dichos establecimientos han sido clausurados, aunado a ello la distribución de drogas de fácil acceso, que lo general encubren situaciones de conflictos sociales, familiares y personales, por otra parte muchos de ellos forman parte de una banda o pandilla, lo que conlleva a una expresión de poderío, generándose conflictos que muchas veces se salen de control.

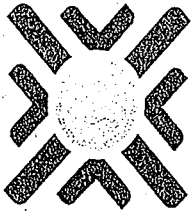
Ahora bien, todos estos actos son una realidad que se ha dado de manera cotidiana cerca de las escuelas, debido a la falta de control y regulación por parte de las autoridades, es por esta razón que es necesario agravar este tipo de conductas, en concordancia con el proponente, por lo que se determina procedente la propuesta que hace, en el sentido de incrementar la sanción cuando los actos a que se hizo referencia en líneas anteriores se efectúe alrededor de las escuelas.

Por otra parte y derivado del decreto por el que se reforman los artículos 26, 41 y 123 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que fue publicado el día veintisiete de enero del dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación, en materia de desindexación al salario mínimo; en consecuencia y tomando en consideración que en el mencionado decreto se estableció que la Unidad de Cuenta será utilizada únicamente como índice, medida o referencia para los efectos que determinen las leyes, en consecuencia estas comisiones dictaminadoras determinan procedente armonizar "salarios mínimos" a "el valor de la Unidad de Medida y Actualización".

En tal virtud el párrafo sexto, apartado B, artículo 26 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone:

"El organismo establecerá anualmente la Unidad de Cuenta que será utilizada como índice, unidad, base, medida o referencia para los efectos que determinen las leyes. Para fijar dicha unidad se tomará como base la inflación anual."

¹ <https://www.saberdealcohol.mx/content/consumo-de-alcohol-en-la-adolescencia>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

Por su parte la fracción VII, apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone:

Artículo 123. ...

... A. ...

I. a V. ...

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

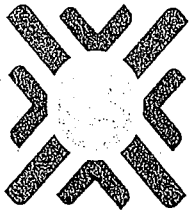
VII. a XXXI. ...

B. ...

Por lo anterior, consideramos procedente realizar adecuaciones y precisiones de redacción al texto propuesto; apoya lo anterior el siguiente criterio Jurisprudencial que por analogía se invoca:

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

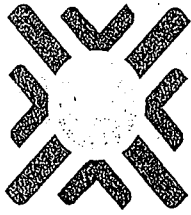
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES DE
 ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
 JUSTICIA Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN
 DE VULNERABILIDAD

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

QUINTA.- Ahora bien, después del análisis realizado y para efectos de una mayor comprensión, se anexa el cuadro comparativo del texto con el que quedaría reformado el párrafo segundo y adicionado el párrafo tercero a la fracción I del artículo 194 del Código Penal para Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA POR EL DIPUTADO FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR
<p>ARTÍCULO 194.- Comete el delito de corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho:</p> <p>I. Al que por cualquier medio induzca, procure, facilite u obligue a una de las personas antes señaladas al consumo reiterado de bebidas embriagantes; al consumo de sustancias tóxicas o narcóticos; a cometer hechos delictuosos; o a formar parte de una asociación delictuosa. A quien cometa cualquiera de las conductas descritas se le impondrá de cinco a diez años de prisión y multa de quinientos a setecientos treinta días de salario mínimo.</p> <p>II. a la V....</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 194.- Comete el delito de corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho:</p> <p>I. Al que por cualquier medio induzca, procure, facilite u obligue a una de las personas antes señaladas al consumo reiterado de bebidas embriagantes; al consumo de sustancias tóxicas o narcóticos; a cometer hechos delictuosos; o a formar parte de una asociación delictuosa. A quien cometa cualquiera de las conductas descritas se le impondrá de cinco a diez años de prisión y multa de quinientos a setecientos treinta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Quando alguna de las conductas antes descritas se realice cerca de escuelas, la pena aumentará en un tercio.</p> <p>Para los efectos de este artículo, se entiende cerca de escuelas, cuando la conducta sea realizada dentro de una distancia de 500 metros de esta.</p> <p>II. a la V....</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD

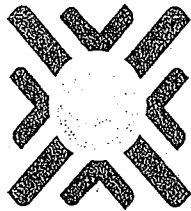
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

<p>PROPUESTA DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD</p> <p>ARTÍCULO 194.- ...</p> <p>I. Al que por cualquier medio induzca, procure, facilite u obligue a una de las personas antes señaladas al consumo reiterado de bebidas embriagantes; al consumo de sustancias tóxicas o narcóticos; a cometer hechos delictuosos; o a formar parte de una asociación delictuosa.</p> <p>A quien cometa cualquiera de las conductas descritas se le impondrá de cinco a diez años de prisión y multa de quinientas a setecientas treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Quando alguna de las conductas antes descritas se realice a una distancia de 500 metros de Centros Educativos, la pena aumentará en un tercio de la mínima a un tercio de la máxima.</p> <p>II. a la V....</p> <p>...</p> <p>...</p>	

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

SEXTA.- Con base en el análisis y estudio realizado por las integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, consideran procedente proponer al pleno la aprobación del decreto de ley propuesto por el Diputado promovente, con las modificaciones precisadas en los considerandos, debido a que no contraviene lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados e Instrumentos Internacionales, la Constitución Local, por lo que de acuerdo a las consideraciones vertidas, estas Comisiones Dictaminadoras ponen a consideración del pleno el siguiente:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES DE
 ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
 JUSTICIA Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN
 DE VULNERABILIDAD

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

DICTAMEN:

Las Comisiones Permanentes de Administración y Procuración de Justicia y de Grupos en Situación de Vulnerabilidad estiman procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, apruebe la **REFORMA DEL PÁRRAFO SEGUNDO Y ADICIÓN DEL PÁRRAFO TERCERO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 194 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, en mérito de lo expuesto sometemos a la consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el párrafo segundo y adiciona el párrafo tercero a la Fracción I del artículo 194 del Código Penal para el Estado Libre y soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 194.- ...

I. ...

A quien cometa cualquiera de las conductas descritas se le impondrá de cinco a diez años de prisión y multa de quinientas a setecientas treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Cuando alguna de las conductas antes descritas se realice a una distancia de 500 metros de Centros Educativos, la pena aumentará en un tercio de la mínima a un tercio de la máxima.

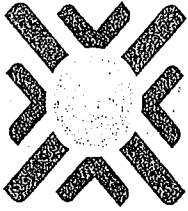
II. a la V....

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD**

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Palacio Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 08 de septiembre del año 2020.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS.
PRESIDENTA.

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ.
INTEGRANTE

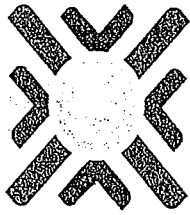


DIP. KARINA ESPINO CARMONA.
INTEGRANTE

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
INTEGRANTE



DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS.
INTEGRANTE



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

DIP. KARINA ESPINO CARMONA.
PRESIDENTA

DIP. LAURA ESTRADA MAURO
INTEGRANTE

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
INTEGRANTE

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR
INTEGRANTE

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020 DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 401 Y 174 DEL ÍNDICE DE DICHAS COMISIONES.